



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO VS CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023.

Auxiliar Judicial

L.P.C.

Auto No. 1072

Radicado: 760013110010-2022-00254-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del ibidem.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 392 ibidem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

Igualmente al establecerse que existe un menor de edad, hijo del demandado y beneficiario del patrimonio de familia, se ordena la notificación del Ministerio Público y del IC.B.F.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO VS CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ

PRIMERO. Glosar para que obre y conste, el escrito presentado por el extremo actor en el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL PROCURADOR OCTAVO DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE DESPACHO AL IGUAL QUE DE LA DEFENSORA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, DE TODO LO ACAECIDO EN ESTE PROCESO.

TERCERO. Señalar la hora de las **8:30 A.M. del día 27 DE JULIO DE 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 1, 4 ,13 y 30 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Oficiar** a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**, para que, en un término perentorio que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, que informen: **A)** Si el señor CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudades número 94.424.728, tiene actualmente créditos con dicha institución y de ser positiva la respuesta certifique; **1.** Si los mismos se encuentran garantizados con la hipoteca contenida en la Escritura Pública Número 1099 del 30 de abril del 2010 de la notaría 2 de Cali y en las Escrituras Públicas Números 775 del 11 de marzo de 2016 de la Notaria Cuarta de Cali. **2.** Si el saldo actual de la(s) deuda(s) a cargo del señor CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ, representa(n) menos del veinte (20%)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO VS CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ

por ciento del crédito a el otorgado. **3.** Se certifique cuál fue el monto inicial aprobado y el saldo actual a la fecha de la respuesta.

- **Oficiar** a la administración del Edificio **GUALANDAY¹**, para que, en un término perentorio que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, informen: **1.** Si los señores **CARLOS ANDRÉS PARRA MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 94.424.728, **ANGÉLICA MARÍA PERDOMO MARTÍNEZ** y **NICOLAS ANDRÉS PARRA PERDOMO**, viven en el APARTAMENTO 203 de la TORRE D, del CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY de Cali. **2.** De ser positiva la respuesta, se certifique desde cuándo (mes-Día y año), el grupo familiar tiene su residencia en ese lugar. **3.** Se informe, quien ha venido cancelando las cuotas de administración del apartamento 203.
 - **Oficiar** a la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PALMAS P.H²** para que, en un término perentorio que no supere los **DIEZ (10) DÍAS**, informen: **1.** Si el señor CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ y/o la señora ANDREA YARCE MEJÍA, o sus hijos menores de edad, vive(n) en el apartamento 505 Torre A de Cali.
 - **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de la señora **ANGELICA MARIA PERDOMO MARTINEZ**, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.
- De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.*
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor **CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ**.

¹ Avda. 2A Número 75H Norte - 35 de Cali.

² Calle 44 Número 109-83 de Cali.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO VS CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ

Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 26 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

PRUEBAS DE OFICIO.

- **ORDENAR** la práctica de visita sociofamiliar por parte de la trabajadora adscrita a este juzgado al hogar del señor Carlos Andrés Parra Muñoz.

QUINTO -Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO VS CARLOS ANDRES PARRA MUÑOZ

SÉPTIMO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d399a289dd1148cb1ba88b7b8f01ae10a3b900978640492308a4866f759d5f**

Documento generado en 19/05/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>